

## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En la fecha y lugar que se indican al pie de la presente, comparecen,

Por una parte, QUALIPHARM LABORATORIO FARMACÉUTICO S.A., mediante su Representante Legal, señora María Carmen Bastidas Vinueza, parte a la cual en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “QUALIPHARM”; y, por otra parte, la señorita María Camila Moncayo Rovalino con C.I. No. 171883562-0 y la señorita Valentina Carrasco Terán con C.I. No. 171408373-8, por sus propios derechos, parte a la que en lo posterior, y para efectos del presente contrato será referido como "**LAS ESTUDIANTES**".

A los intervinientes del presente, en adelante se las denominará conjuntamente como “Partes”, e individualmente como “Parte” al referirse una de ellas con relación a la otra. Cualquiera de las Partes puede ser reveladora o receptora de información considerada confidencial o de la otra Parte, respectivamente.

Los intervinientes declaran contar con las autorizaciones necesarias y por tanto estar en la capacidad legal para obligarse u obligar a sus representadas en las calidades que comparecen, según corresponda, por ello, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

(i) QUALIPHARM, es una sociedad anónima, domiciliada en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya actividad principal es la fabricación y envasado de productos farmacéuticos, productos naturales, artículos de tocador, cosméticos, y productos similares, entre otros, así como las demás actividades de laboratorio y droguería anexa o conexas.

(ii) LAS ESTUDIANTES, son personas naturales, alumnas de la Maestría en Compliance y Anticorrupción en la Universidad de los Hemisferios, y tienen por objeto realizar un trabajo de estudios como parte de su formación en nuestras instalaciones ubicada en la ciudad de Quito en la Av. Manuel Córdova Galarza OE4-175 y Esperanza.

### **SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. –**

En virtud del presente Acuerdo, las Partes se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear ya sea, de forma parcial o totalmente, la Información o Información Confidencial que hayan recibido de la otra parte por motivo de las relaciones comerciales que existan entre ellas, en su favor o en el de terceros vinculados o no a ellas, y consecuentemente, a mantenerla de manera confidencial y privada; y, a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

Como consecuencia de la provisión del servicio indicado en la cláusula que antecede, cada Parte proporcionará o podría proporcionar de aquí en adelante a la otra Parte cierta información y datos confidenciales y de naturaleza propietaria. La parte que suministra la información es denominada Parte Reveladora y la Parte que recibe la información es denominada como Parte Receptora. Toda la información transmitida por la Parte Reveladora a la Parte Receptora o a sus directores, administradores, representantes legales, oficiales, empleados, agentes o representantes incluyendo, y sin limitación, a sus abogados, contadores, consultores, afiliados y asesores financieros (colectivamente, "Representantes"), y todos los análisis, recopilaciones, estudios de datos sobre: ensayos, formulaciones, lotes piloto, tecnología de extracción, proceso de fabricación, información legal que soportan los avances tecnológicos, estudios de estabilidad, detalle de registro sanitario, dossiers, u otros documentos entregados por la parte Reveladora o, preparados por la Parte Receptora que contenga o se base, completamente o en parte, en dicha información proporcionada, se la denominará en este Acuerdo como "Información".

De igual forma, en caso de existir formulaciones de productos en general que, por intereses comunes operen en conjunto, los colaboradores de ambas empresas se obligarán a no divulgar las formulaciones, componentes, procesos de fabricación o envasado, así como, datos de comercialización o costos.

Como condición de que la Parte Reveladora proporcione información a la Parte Receptora, cada Parte acuerda por el presente instrumento, lo siguiente:

(i) La información será mantenida estrictamente confidencial y no podrá ser, sin previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, liberada por la Parte Receptora o por terceros Representantes de ésta, de ninguna manera posible, total o parcialmente, y no será utilizada por la Parte Receptora, directa o indirectamente, por ningún propósito ajeno a la prestación del servicio. Por otro lado, la Parte Receptora acuerda transmitir la Información solamente a aquellos Representantes o empleados administrativos u operativos que necesiten saber esta Información para propósitos de cumplir con la provisión o prestación del servicio y siempre y cuando dichas personas se hayan comprometido de manera contractual a través de la Parte Receptora a mantener confidencialidad con la información que reciben en el ejercicio de sus actividades en la parte Receptora. La Parte Receptora acuerda que será responsable por cualquier incumplimiento de este Acuerdo que resulte de una acción u omisión por parte de cualquiera de los Representantes de la Parte Receptora. La parte Receptora hará todos los esfuerzos razonables, posibles y apropiados para salvaguardar que la Información no sea revelada a cualquiera otra persona que no sea autorizada en el presente.

(ii) Sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, la Parte Receptora no revelará nada, e instruirá a los Representantes de la Parte Receptora para que no hagan tampoco a ninguna otra persona, que se les ha proporcionado esa Información y que se están llevando a cabo discusiones o negociaciones con respecto a la prestación del servicio, u otros términos, condiciones o hechos con relación a lo mismo, incluyendo el estado de las mismas o los términos de este Acuerdo. El término "persona" como se lo utiliza en este Acuerdo deberá ser ampliamente interpretado, sin limitación, para incluir a cualquier individuo, corporación, grupo de compañías, asociación u otra entidad.

(iii) Si la Parte Receptora ha tenido acceso a información de propiedad de la Parte Reveladora o sus clientes, reconoce que la divulgación a terceros, de dicha Información podría ser perjudicial para los intereses de las Partes y sus clientes, y podría ser responsable por ello, por lo que, éste se abstendrá de divulgarla.

(iv) La Parte Receptora se obliga a no apropiarse de ninguna información confidencial o secreto comercial de propiedad (incluyendo, pero sin limitarse a información escrita, verbal, impresa, información contenida en sistemas de almacenamiento en computador o información recopilada o almacenada en cualquier otra forma) de la Parte Reveladora o sus clientes, para su uso, o el uso de otros, salvo lo que dicho tercero o su representante autorizado puedan haber permitido expresamente por escrito.

(v) Durante y después de la relación contractual y/o comercial entre las Partes, la Parte Receptora no divulgará, reproducirá ni se apropiará de ninguna Información Confidencial para su propio uso o para el uso de otros, salvo lo expresamente permitido por escrito por un representante legalmente autorizado de la Parte Reveladora. La Parte Receptora mantendrá la Información Confidencial de la Parte Reveladora bajo estricta reserva y confidencialidad y, por tanto, se compromete a no divulgar, comentar, discutir, usar, explotar o comercializar la Información Confidencial de la otra Parte ni de sus Clientes, ni directa ni indirectamente, ni en forma alguna para su propio beneficio o para el beneficio de terceros. Tal divulgación o revelación constituirá una contravención del presente convenio.

(vi) En caso de que la Parte Receptora o cualquier otra persona a la que la Parte Receptora transmita la Información tomando este Acuerdo llegue a estar legalmente obligado, por autoridad competente, (con preguntas orales, interrogatorios, solicitudes de información o documentos, demanda civil investigativa o proceso similar) para que revele cualquier información, la Parte Receptora proporcionará a la Parte Reveladora y dará aviso inmediato por escrito para que la Parte Reveladora pueda buscar una orden de protección u otro recurso apropiado, la Parte Receptora o los Representantes de la Parte Receptora proporcionará solamente la porción de la Información que es legalmente requerida y la Parte Receptora hará los esfuerzos necesarios y convenientes para obtener seguridad confiable de que el trato confidencial será de acuerdo a la Información.

(vii) Se entiende además y se acuerda que ninguna falla o retraso de la Parte Reveladora en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo deberá operar como un impedimento, como tampoco ningún ejercicio único o parcial de ello deberá excluir cualquier otro ejercicio futuro de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este.

(viii) Los anteriores párrafos quedarán sin efecto con respecto a dichas porciones de la Información, cuando éstas: (a) estén o lleguen a estar al alcance del público, por fuente que no sea la Parte Receptora o de los Representantes de la Parte Receptora: (b) lleguen a la Parte Receptora en términos no-confidenciales desde una fuente que no sea la Parte Reveladora o sus Representantes, siempre y cuando dicha fuente no esté ligada por un acuerdo de confidencialidad con la Parte Reveladora o sus Representantes o a su vez, prohibida de transmitir la información a la Parte Receptora por una obligación contractual,

legal o fiduciaria; o (c) fueron conocidas por la Parte Receptora en una base no-confidencial antes de su revelación a la Parte Receptora por la Parte Reveladora o sus Representantes.

**TERCERA: PLAZO. –**

Dada la naturaleza del presente Convenio de Confidencialidad, así como, de todas las demás obligaciones que deriven de este Acuerdo entrarán en vigor a partir de su firma y continuarán válidas durante el plazo en que Las Partes mantengan una relación contractual, de conformidad con el Objeto del presente Acuerdo; de igual forma, la Parte Receptora se compromete a que, una vez terminada su relación con la Parte Reveladora, devolverá a la Parte Reveladora toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tenga en su poder, sea de propiedad de La Parte Reveladora o proporcionada por ésta, y se compromete a no divulgarla, ni darle ningún uso posterior, ni entregársela a terceros.

**CUARTA: DECLARACIONES. -**

Las partes convienen en realizar las siguientes declaraciones a este Acuerdo:

- (i) Este Acuerdo no es una oferta, una aceptación, o un contrato para negociar o ingresar a una prestación de servicio.
- (ii) Este Acuerdo deberá ser dirigido y contraído de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador
- (iii) Este Acuerdo no podrá ser alterado, enmendado o cambiado de ninguna manera excepto con un instrumento por escrito ejecutado por las Partes.
- (iv) El incumplimiento al presente instrumento, así como, cualquiera estipulación, dará lugar a que la Parte Receptora que incumpla, sea responsable civil y penalmente ante la Parte Reveladora y ante Terceros, en los términos y condiciones del Código Civil y Código Penal, sin perjuicio que la Parte perjudicada por el incumplimiento, pueda iniciar acción para el reconocimiento y/o pago de daños y perjuicios, y, cualquiera otra acción que se creyere asistido.

El compromiso de dar un trato de Información Confidencial no se aplicará a la información que:

- a) La parte Receptora pueda probar con evidencia escrita se encontraba bajo su poder antes de la fecha que la misma le fuera entregada por primera vez por la parte Reveladora.
- b) A la fecha de la primera revelación por la parte Reveladora a la parte Receptora esta haya sido de dominio público o que después de esta primera revelación esta información se convierta en información de dominio público mediante una publicación u otro medio, exceptuando por rompimiento de este compromiso de confidencialidad.

- c) La parte Receptora de encontrarse obligada a comunicar a funcionarios de la autoridad de salud o administrativa correspondiente en procedimientos asociados a la tramitación de registros y autorizaciones sobre los productos vinculados a la información confidencial, siempre que comunique anticipadamente a la parte emisora la información a ser relevada y sea autorizada por la parte Reveladora.
- d) Le fuere solicitada por una autoridad judicial, arbitral o jurisdiccional competente.

#### **QUINTA: INDEMNIZAR.-**

La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento de este Acuerdo causaría perjuicio a la Parte Reveladora. La indemnización al perjuicio, que deberá realizar la parte que incumpla, estará en relación al daño causado y será establecido por el Tribunal Arbitral al que se someten las partes en la cláusula Sexta.

Sin perjuicio de otros derechos o acciones previstas en este Acuerdo o en la ley aplicable, la Parte Receptora acepta que indemnizará a la Parte Reveladora y la mantendrá libre de cualquier perjuicio sufrido como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, costos, reclamaciones, demandas, obligaciones, daño emergente, lucro cesante o gastos.

#### **SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. –**

Las partes fijan como domicilio contractual a la ciudad de Quito (Ecuador), renunciando a cualquier otro.

Para toda controversia o diferencia derivada de este contrato, su desarrollo, liquidación, terminación, etc., éstas renuncian a fuero y domicilio y la someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

1. El Tribunal estará conformado por un árbitro, y será seleccionado conforme a lo establecido en el Ley de Arbitraje y Mediación.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y renuncian a interponer cualquier recurso contra el laudo arbitral, a excepción de la nulidad.
3. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
4. El tribunal arbitral resolverá en derecho.
5. El procedimiento arbitral será confidencial.
6. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**SÉPTIMA: ACEPTACION Y RATIFICACION. –**

Las partes ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, por así convenir a sus intereses.

Por lo expuesto, las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este contrato, firmándolo para constancia, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de mayo del año 2023.

María Camila Moncayo Rovalino  
C.I. 171883562-0

**QUALIPHARM LABORATORIO  
FARMACEUTICO S.A.**

María Carmen Bastidas Vinuesa  
Representante Legal

Valentina Carrasco Terán  
C.I. 171408373-8